INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el presente con memorial presentado vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2022 por parte del apoderado de la parte demandante aportando constancia de envío de citatorio para diligencia de notificación personal, demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte demandada y solicitando la inscripción en el registro de personas emplazadas.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2020-00141-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CONTRA NORAIDA DEL CARMEN AVENDAÑO VILLAREAL.

Visto el informe de secretaría que antecede, por tenerse ello como cierto y ser procedente, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

INCORPORESE la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como también la certificación de entrega de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal interrapidisimo, aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

De igual manera el apoderado de Banco Agrario de Colombia S.A., doctor ANA MARCELA CADENA ALVARADO, solicita emitir orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se disponga el emplazamiento para notificación personal al demandado **NORAIDA DEL CARMEN AVENDAÑO VILLAREAL** en el Registro Nacional de Personas Emplazados en atención a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza "Emplazamiento *para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso* ***se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*** y a la certificación de aportada por la apoderada de la empresa interrrapidisimo que indica:

Guía y/o Factura 700063939374	
Devuelto al Remitente	2021-11-05
Guía y/o Factura 700063939374	
Devuelto al Remitente	2021-11-05

Por lo que, en virtud de lo anterior y atendiendo a que las certificaciones aportadas de la empresa de mensajería interrapidisimo menciona que la dirección a donde fue llevada la notificación esta errada y a que tampoco cuenta con otra dirección o correo electrónico para la notificación del demandado, este despacho accederá a lo solicitado.
Así las cosas y revisado el plenario el despacho accede a lo solicitado en atención a la norma citada. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a la parte demandada en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., el inciso 5 del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como también la certificación de entrega de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal interrapidisimo.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **NORAIDA DEL CARMEN AVENDAÑO VILLAREAL,** a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez